



Señor:
ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA
Contralor Delegado Sector Minas y Energía
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
cgr@contraloria.gov.co
Carrera 69 #44-35 Piso 1
Ciudad

Asunto: Respuesta a su "Solicitud de Información - Seguimiento Permanente

Regasificadora del Pacífico". Radicado UPME No. 20211110024762 del 3 de

marzo de 2021 Radicado CGR 2021EE0030252

Respetado señor Velandia:

En respuesta a su solicitud de información al proceso de la Infraestructura de Importación de gas del Pacífico - IIGP conformada por: (i) una Planta de Regasificación ubicada en el límite geopolítico del municipio de Buenaventura y (ii) un gasoducto que conecta esta planta de regasificación con un punto de entrega al Sistema Nacional de Transporte ubicado en un tramo que llegue al municipio de Yumbo, Valle del Cauca, nos permitimos dar respuesta a cada una de sus inquietudes en el orden en las que los formuló:

1. Estudio o estudios técnicos adelantados por la Unidad que sustenten la decisión de la construcción de la Planta Regasificadora del Pacífico.

Respuesta: El Decreto 2345 de 2015 estableció que, con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y confiabilidad del servicio de gas natural de la demanda, el Ministerio de Minas y Energía debe adoptar un Plan de Abastecimiento de Gas Natural (en adelante PAGN) para un período de diez (10) años. Así mismo, el citado decreto fijó que dicha cartera, también le corresponde establecer los lineamientos que debe contener el PAGN.

En cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 40052 de 2016 dictó los lineamientos que debía tener en cuenta el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural (en adelante ETPAGN) a cargo de la UPME para la adopción del PAGN.

Bajo este marco legal y las funciones establecidas en el numeral 4 del Decreto 1258 de 2013, la UPME identificó en el ETPAGN un conjunto de proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y confiabilidad del servicio de gas natural; la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico (en adelante el "Proyecto") conformada por una Planta de Regasificación ubicada en el límite geopolítico de la costa del municipio de Buenaventura y un gasoducto que conecta







la planta de regasificación con un punto de entrega al Sistema Nacional de Transporte ubicado en un tramo que llegue al municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

Conforme lo expuesto, los estudios y análisis que se tuvieron en cuenta para la elaboración del ETPAGN y que se sustenta la recomendación de la necesidad de tener la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico para garantizar la seguridad de abastecimiento y confiabilidad del servicio de gas natural de la demanda se pueden consultar a través de los siguientes links:

ETPAGN versión noviembre 2016:

https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/Plan Transitorio Abasteci miento Gas Natural.pdf

ETPAGN versión enero 2020:

https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/Plan de gas documento de consulta.p df

EPAGN versión julio 2020:

https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/PAGN 2019-2028.pdf

Al respecto, es importante mencionar que las versiones del ETPAGN de noviembre 2016 y julio de 2020 en las que la UPME identifica las obras y servicios requeridos para garantizar la seguridad de abastecimiento y confiabilidad fueron adoptados por el Ministerio de Minas y Energía a través de las Resoluciones 40006 de 2017 y 40304 de 2020.

2. Indicar cuál es la estructura de la remuneración que se ha determinado para la construcción de la Planta Regasificadora del Pacífico, indicando el tipo de usuarios que asumirán dicha remuneración y su valor estimado anual.

Respuesta: La competencia¹ para establecer el régimen tarifario para la remuneración del Proyecto es de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Por lo tanto, a través del radicado UPME No. 20211700016341 del 3 de marzo de 2021, esta Unidad dio traslado a dicha entidad para que dentro de la órbita de sus competencias de respuesta a su inquietud.

¹ El Artículo 5 del Decreto 2345 de 2015, que a su vez modifica el Artículo 2.2.2.2.29 del Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, delega en la CREG la expedición de la regulación aplicable a los proyectos incluidos en el plan de abastecimiento de gas natural, la definición de los mecanismos necesarios para el desarrollo de los proyectos por los transportadores o por mecanismos abiertos y competitivos, la metodología de remuneración y las obligaciones de los agentes en la ejecución de proyectos.







3. Indicar si se cuenta o han realizado estudios Técnico Operativo sobre el impacto que va a generar la construcción de la Planta Regasificadora de Pacífico en las operaciones marítimas en el Puerto de Buenaventura.

Respuesta: Sea lo primero precisar que no existe un proceso licitatorio o proceso de contratación pública a desarrollar en el marco de la Ley 80 de 1993 a cargo de la UPME. La Convocatoria Pública UPME GN No. 001 – 2020, tiene por objeto seleccionar el inversionista que se encargará, a todo riesgo del Adjudicatario, de la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación y transporte de gas natural y Servicios Asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico conformada por la Planta de Regasificación del Pacífico y el Gasoducto Buenaventura – Yumbo.

Dicho proceso, abierto y competitivo conforme lo establecido en las Resoluciones CREG 107 y 152 de 2017 y sus modificaciones, se llevará a cabo sin la intermediación o entrega de recursos públicos por parte del estado y las obras requeridas para prestar el servicio que se pretende adjudicar, serán ejecutadas con recursos del inversionista que sea seleccionado a través de un proceso de selección².

Como resultado de la adjudicación el inversionista adquiere la obligación de prestar el servicio, y una vez puesto en operación, en contraprestación recibe un ingreso mensual regulado recaudado de los beneficiarios.

Para la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos establecidos por la regulación de la CREG, la UPME procedió a estructurar los Documentos de Selección del Inversionista (en adelante DSI)para el Proyecto. Específicamente, mediante un esquema de convocatoria pública se busca seleccionar el inversionista para la prestación del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación, transporte de gas natural y servicios asociados de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico.

Por tratarse de un esquema a todo riesgo el Adjudicatario o, estará a cargo de éste la obligación de acometer la totalidad de las actividades, trámites y acciones

La sola presentación de Propuesta por un Proponente implica su aceptación, sin limitación o restricción alguna, de lo dispuesto en estos Documentos de Selección del Inversionista y el reconocimiento de que no tendrá vínculo contractual alguno con el Estado Colombiano.



² Numeral 3.2 DSI "No configuración de Vínculo Contractual Quien resulte Adjudicatario para desarrollar y ejecutar el Proyecto, como consecuencia de la presente Convocatoria Pública, deberá hacerlo por su cuenta y riesgo, y no actuará en nombre del Estado, ni tendrá con la UPME, el MME, o cualquier otra entidad estatal, vínculo contractual alguno.

La presente convocatoria tiene como objetivo seleccionar la Propuesta con el Menor Valor de la Oferta, en virtud del criterio de eficiencia económica definido en el artículo 87.1 de la ley 142 de 1994 según el cual el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo y las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por éste.

Se considera que todo Proponente o, en general toda Persona que, de manera directa o indirecta participe en la Convocatoria Pública, conoce el fundamento legal de que trata el presente Numeral y en general la Normatividad Aplicable."





necesarias para que pueda realizar la construcción y puesta en operación del Proyecto en los términos de la normatividad aplicable y los Documentos de Selección del Inversionista elaborados por la UPME. Cada proponente tiene la obligación de analizar, por su cuenta y riesgo, la totalidad de la información disponible con el fin de estructurar y presentar voluntariamente su propuesta.

Así las cosas, cualquier impacto que se derive por la operación del Proyecto deberá ser estimado, evaluado y gestionado por el Adjudicatario de la Convocatoria Pública UPME GN No. 001 – 2020. En consecuencia, será su responsabilidad encargarse de tramitar y obtener los permisos y licencias necesarias para la construcción y puesta en operación de una infraestructura de este tipo. Por citar un ejemplo, este tipo de infraestructura deberá contar con los permisos y licencias ambientales otorgadas por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (en adelante ANLA) y es esta la Entidad que deberá evaluar los impactos ambientales (bióticos, abióticos) que se deriven por la construcción y puesta en operación del Proyecto previa expedición de la licencia.

Para el proceso de estructuración de los DSI la UPME en la vigencia 2017-2018 realizó la contratación de la Ingeniería conceptual del Proyecto. Este nivel de ingeniería sirve a los interesados en participar en la Convocatoria Pública UPME GN No. 001 – 2020, como marco de referencia para identificar la viabilidad técnica y económica del proyecto, contribuyendo para el desarrollo de la ingeniería básica y de detalle. Se basa en un estudio previo (estudio de viabilidad) y en la definición de los requerimientos de un proyecto con la mejor información secundaria disponible antes de su construcción y puesta en operación.

En los siguientes links se pueden consultar los resultados de dicha ingeniería conceptual:

Planta de Regasificación:

http://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/UPME-

SENER GNL%20Buenaventura Entregable%202 1 no%20control%20cambios.p df.

Gasoducto Buenaventura - Yumbo:

http://www1.upme.gov.co/PromocionSector/Paginas/Gasoducto-Buenaventura-Yumbo.aspx.

Así mismo, como resultado de la ingeniería conceptual se obtuvo como producto los documentos Análisis Área de Estudio Preliminar y Alertas Tempranas Proyecto Planta de Regasificación del Pacífio y Análisis Área de Estudio Preliminar y Alertas Tempranas Proyecto Gasoducto Buenaventura - Yumbo.

Estos documentos presentan los resultados de un estudio que contiene entre otros aspectos la definición de las posibilidades y condicionantes (alertas tempranas) que describen las implicaciones de tipo ambiental, físico y social de la construcción y operación del Proyecto dentro de un polígono de referencia definido por la UPME.





Lo anterior, con el fin de precisar el alcance del proyecto y anunciar particularidades que deben tener en cuenta los inversionistas, de manera previsiva, para la estructuración de sus propuestas.

En los siguientes links se pueden consultar los documentos de Alertas tempranas:

Planta de Regasificación:

i) Documento:

https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/Convocatorias-GN/UPME-01-2018/PREPUBLICACION/Alertas Tempranas Planta.pdf

ii) Cartografía:

https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/Convocatorias-GN/UPME-01-2018/PREPUBLICACION/Mapas Base.zip.

Gasoducto Buenaventura - Yumbo:

i) Documento:

https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/ALERTAS-TEMPRANAS.pdf

ii)Cartografía:

https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/PLANOS%20PDF%20CARTOGRAFIA%20SIG.zip.

Al respecto, es oportuno precisar que los anteriores informes corresponden a los resultados de una ingeniería conceptual y de ninguna manera modifican la asignación de riesgo para el Adjudicatario, quien es el único responsable de la realización de la ingeniería básica y detallada del proyecto.

 Qué gestiones ha adelantado la Unidad ante las autoridades ambientales competentes a fin de conocer la hoja de ruta que en dicha materia debe cumplir el proyecto.

Respuesta: La Convocatoria Pública UPME GN No. 001 – 2020 se rige por las Leyes 401 de 1997, 142 de 1994, 1955 de 2019, por los Decretos 1073 y 2345 de 2015, las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía MME Nos. 4 0052 de 2016 y 40304 de 2020, junto con sus modificaciones, así como por las Resoluciones CREG Nos. 107 y 152 de 2017, en conjunto con sus modificaciones y por las demás normas aplicables en esta materia.

Es decir, al no tratarse de un proceso licitatorio o proceso de contratación pública, no se deben elaborar los conocidos "Estudios Previos" propios de la Ley 80 de 1993³

³ Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.









que establecen la viabilidad de un proyecto, su impacto social, económico y ambiental, así como la asignación de riesgos entre las "partes". Lo anterior, como consecuencia de la aplicación del régimen aplicable a este tipo de procesos competitivos, en el que se establece como obligación exclusiva del Adjudicatario, la de encargarse de tramitar y obtener los permisos y licencias necesarias para la construcción y puesta en operación del proyecto.

En el mismo sentido, la hoja de ruta será establecida por el Adjudicatario en la Curva S que presente en su propuesta, la cual incluirá los hitos principales que deberá agotar para cumplir con la fecha de puesta en operación prevista en la Convocatoria Pública UPME GN No. 001 – 2020.

Aclarado lo anterior, informamos que con el fin de socializar el objetivo de la convocatoria pública y contextualizar los antecedentes que dieron origen a este proceso, la UPME en noviembre de 2017 durante la estructuración de la convocatoria pública sostuvo reuniones con autoridades locales del Municipio de Buenaventura como la Alcaldía y el Establecimiento Público Ambiental (EPA), así mismo, con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Adicionalmente, la UPME a través del radicado No. 20201700027501 del 5 de junio de 2020 le informó de manera formal a la ANLA sobre el proceso de estructuración de la convocatoria pública del Proyecto. Se adjunta la comunicación.

5. Indicar si la UPME ha elaborado estudios sobre el impacto que va a generar la construcción de la Planta Regasificadora del Pacífico en los ingresos de la Nación – vía regalías o impuestos – por la importación de gas versus la producción nacional de gas. En caso afirmativo allegarlos.

Respuesta: La UPME no ha realizado los estudios sobre impactos en los ingresos de la Nación provenientes de las regalías o impuestos como consecuencia de la atención de la demanda con gas importado versus la atención de la demanda con gas nacional. Sin embargo, se aclara que la recomendación del proyecto o servicio adoptado por el Ministerio de Minas y Energía a través de las Resoluciones 40006 de 2017 y 40304 de 2020, parte del presupuesto de la presentación de déficit de gas nacional.

No obstante, la UPME en cumplimiento de sus funciones, para el caso de Convocatoria Pública UPME GN No. 001 – 2020 ha realizado estudios internos que concluyen que la opción de disponer de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico presenta menor costo de arrepentimiento, en comparación con la alternativa de no hacerlo y por ende no contar con recursos de gas natural. El arrepentimiento es una medida del costo que implicaría que, una vez asumida una oferta futura y construido un tipo de infraestructura, se dé efectivamente otra oferta diferente que implique diferente desabastecimiento, nuevos costos y/o inversiones.

Estos estudios internos se encuentran disponibles en los siguientes enlaces:







Capítulo 2 del Documento Análisis de abastecimiento y confiabilidad del sector gas natural.

https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/Convocatorias Doc General MME VF.pdf

https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/Implementacion Plan aba stecimiento GN.pdf

Documento UPME: Valoración de arrepentimientos https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/Escenarios Oferta GN.pd https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/Escenarios Oferta GN.pd

Frente a la incertidumbre sobre la oferta, los estudios realizados por la UPME señalan que, disponer de la Infraestructura de importación de gas del Pacífico ofrece mayor confiabilidad ya que permite diversificar las fuentes de producción al no concentrarlas en la zona norte del país. La operación de ésta reduce los riesgos de desatención de la demanda nacional dada una falla. Además, flexibiliza el sistema nacional de transporte ante eventos de falla en el sistema.

6. Cuáles son los beneficiarios finales de dicha infraestructura, identificando de ser posible, el tipo de usuarios y la cantidad de cada uno de ellos.

Respuesta: El Artículo 5 del Decreto 2345 de 2015, señala que: ..."Todos los usuarios, incluyendo los de la demanda esencial, deberán ser sujetos de cobro para remunerar los proyectos de confiabilidad y seguridad de abastecimiento de los que son beneficiarios. Ningún usuario deberá pagar un costo superior a su costo de racionamiento."... Así mismo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 40052 de 2016, la UPME debe identificar los beneficiarios de los proyectos propuestos para garantizar la seguridad de abastecimiento y confiabilidad del servicio de gas natural.

En cumplimiento a lo anterior, la UPME identificó los beneficiarios de cada una de las obras que forman parte del Plan de Abastecimiento de Gas Natural adoptado por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución 40304 del 15 de octubre de 2020.

Los beneficiarios se determinan en relación con el volumen de gas natural que, haciendo uso directo de la infraestructura, sirve a la demanda de las diferentes regiones y nodos del país. Son beneficiarios, entonces, todos aquellos usuarios del servicio público de gas natural en Colombia que, de acuerdo con las proyecciones de oferta y demanda de gas natural, reciben gas a través del Proyecto.

Los beneficiarios se dividen en dos rubros principales que son, (i) abastecimiento y (ii) confiabilidad. El primero es el beneficiario que recibe gas de la obra en







consideración en condiciones normales de operación y el segundo es la demanda que hace uso de la obra cuando se deben atender interrupciones de corta duración ante de fallas de la infraestructura.

A su vez, los beneficiarios de abastecimiento se descomponen en dos rubros: El primero es bajo demanda en condiciones normales, nombrada demanda media, correspondientes a condiciones hidrológicas que no estresan el sistema de gas y el segundo es demanda Niño, correspondiente a condiciones hidrológicas severas producto de la falta de agua para generación.

Dichos beneficiarios se identificaron por sector, por región y por nodo, bajo los siguientes escenarios: i) Abastecimiento Demanda Media, ii) Abastecimiento Demanda Niño, iii) Confiabilidad y iv) Abastecimiento y confiabilidad (ponderado).

La primera ponderación se hace entre demanda media y demanda Niño, la cual, de acuerdo con las observaciones del ONI resultan en 88.8% y 11.2% respectivamente. Esta demanda es la que corresponde a abastecimiento. De acuerdo con la utilización de la infraestructura que registra dicha demanda (por abastecimiento) el resto de la capacidad de la obra se imputa a confiabilidad, y finalmente se obtiene un ponderado entre abastecimiento y confiabilidad determinado por la utilización del activo.

En los siguientes enlaces, se encuentran en formato Excel, los archivos con la información de beneficiarios identificados bajo demanda media, demanda Niño y por confiabilidad; así mismo se presenta la ponderación de los tres anteriores desde diciembre de 2022 y finalizando en diciembre de 2040.

Escenario por abastecimiento demanda media:

https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/Abastecimiento Demanda Media.xlsx

Escenario por abastecimiento demanda niño:

https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/Abastecimiento Niño.xlsx.

Escenario por confiabilidad:

https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/Confiabilidad.xlsx.

Escenario por abastecimiento y confiabilidad (ponderado):

https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/Abastecimiento confiabilid ad Ponderado.xlsx.

7. Indicar si los usuarios de las plantas térmicas del interior del país han manifestado compromisos en firme de utilización y remuneración de esa infraestructura prevista.







Respuesta: Entendiendo que la pregunta hace alusión a un eventual compromiso de las plantas de generación térmica a gas del interior del país y de acuerdo con la información disponible en esta Unidad, no existe un compromiso concreto de dichas plantas para la remuneración de un porcentaje de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico. De conformidad con la normatividad vigente, las plantas de generación térmica son beneficiarios de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico y por consiguiente serán objeto de cobro para remunerar la Infraestructura en las condiciones que lo determine la CREG.

Las plantas de generación térmica del interior del país han manifestado verbalmente mediante reuniones institucionales con la UPME, su potencial interés de contratar capacidad de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico para respaldar sus obligaciones de energía, sin que esto se trate de un compromiso en firme.

Al respecto, se dio traslado a la CREG a través del Radicado UPME Nro. 20211700016341 para que esta Entidad se manifieste sobre este tema en particular.

8. Mediante contrato No. C-04 de 2018 la Unidad contrató un estudio relacionado con la disponibilidad de recursos de gas natural en el país, por favor remitir copia del contrato y del estudio entregado por el contratista, así como sus anexos, certificando que es copia auténtica y completa de dicho estudio.

Respuesta: Se aclara que el contrato No. C-004 de 2018 citado, tuvo por objeto "Gestionar la información de los proyectos de transmisión nacional y regional objeto de Convocatorias Públicas en aspectos relacionados con parámetros eléctricos, de disponibilidad, costos de conexión, garantías en las etapas de selección y análisis y procesamiento de información relacionada con ejecución y seguimiento", el cual no corresponde al contexto de la Actuación de la CGR en curso sobre la Planta de Regasificación.

Entendiendo que la solicitud hace referencia al contrato C-041-2018, que tuvo por objeto "Determinar los escenarios de incorporación de reservas de petróleo y gas con un horizonte mínimo de 25 años, que incluyan recursos convencionales y no convencionales, y se estime las inversiones asociadas a cada escenario, a partir de la actualización de las variables de entorno nacional e internacional, que impactan el desarrollo de la actividad exploratoria y de producción de hidrocarburos en Colombia", se anexa copia de los resultados.

Así mismo, se anexan los informes resultado del estudio entregados por el contratista con sus respectivos anexos, así:

Informe 1. Evaluación de las condiciones del entorno nacional e internacional del sector de hidrocarburos y análisis de las variables críticas que impactan su desarrollo.





Informe 2. Evaluación de las cuencas y estructuración de escenarios de oferta de hidrocarburos convencionales y no convencionales

Informe 3. Escenarios de oferta de hidrocarburos convencionales y no convencionales

Anexo 1. Encuestas de factores críticos.

Modelo matemático con la información de la estimación de los escenarios de incorporación de reservas, los niveles de producción de petróleo y gas por cuenca y las inversiones asociadas a cada escenario.

Manual del usuario del modelo matemático.

9. Luego de la publicación del Documento de Selección del Inversionista (DSI) en octubre del año anterior, el pasado mes fueron presentadas a la UPME, por parte de uno de los posibles inversionistas, varias inquietudes sobre dicho documento, por lo anterior, se solicita hacer llegar la respuesta a dichas inquietudes planteadas, y que sean de su competencia.

Respuesta: Los Documentos de selección del inversionista-DSI, se publicaron el 29 de octubre de 2020, sobre los cuales se recibieron hasta el 15 de diciembre de 2020 un total de 593 observaciones. Las respuestas a estas se encuentran publicadas en los siguientes enlaces:

https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/Convocatorias-GN/UPME-01-2020/Publicacion/Matriz Respuestas 03122020.xlsx

https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/Convocatorias-GN/UPME-01-2020/Publicacion/Matriz Respuestas 252 268 270 323 384 15122020.xlsx

Desde el 16 de diciembre hasta el 21 de enero se recibieron 58 observaciones de las cuales 29 son de competencia de la UPME, se anexa matriz con las respuestas dadas.

Las observaciones han sido presentadas por diversos interesados, tales como, agentes, personas naturales, jurídicas y entidades financieras, quienes en esta etapa de la Convocatoria Pública UPME GN No. 001 – 2020 han manifestado cualquier tipo de interés en el contenido de los Documentos de Selección puestos a consideración de la ciudadanía.

Además, el día 4 de marzo de 2021 se publicó la Adenda No. 2, en la cual se modifica el cronograma de la convocatoria. Esto obedece a las solicitudes realizadas por potenciales interesados, que en reiteradas ocasiones manifestaron la necesidad de un plazo adicional al inicialmente establecido con el fin de estructurar las propuestas y participar en la convocatoria. Para la UPME es fundamental que el







proceso de la convocatoria genere un espacio amplio y suficiente, asegurando la mayor cantidad de participantes posible y, consecuentemente, responder al principio de competencia al que obedece la convocatoria abierta.

Aunado a lo anterior, en respuestas a las observaciones recibidas, el pasado 19 de febrero de los corrientes, la CREG publicó a consulta ciudadana las Resoluciones CREG 006 y 007 de 2021 y que en nuestra matriz de respuestas están identificadas como tipo "Regulatorio".

Sin otro en particular, damos por atendido su requerimiento e informamos que los documentos anunciados en la presente comunicación se encuentran disponibles en la carpeta Drive compartida Solicitud N° 1.

Atentamente

CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA

Director/General

Anexo: Lo anunciado en la carpeta compartida Solicitud Nº 1

Copia del contrato C-041-2018

Copia del estudio entregado por el contratista y sus anexos - contrato C-041-2018
Certificación de autenticidad y completitud del estudio entregado por el contratista - contrato C-041-2018
Radicado UPME No. 20201700027501 del 5 de junio de 2020. Comunicado dirigido a la ANLA.
Radicado UPME No. 20211700016341 de marzo 3 de 2021. Traslado a la CREG preguntas 2 y 7.
Matriz con las respuestas dadas a observaciones recibidas entre el 16 de diciembre y el 21 de enero de 2021, de competencia de la UPME.

Elaboró: Sandra Johanna Leyva Rolón – Andrés Eduardo Popayán Pineda

Revisó: Carolina Cruz Carvajal - Margareth Muñoz Romero

